

Del Interventor acatal.

D. d. Fariñas

Del Secretario interint.

J. R. Jiménez

= Número 25. =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de las Baleares, siendo la hora doce del dia uno de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilms. Sr. Alcalde, Don Gabriel Abramora López, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido los quince minutos sin que haya venido suficiente de los señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo dia tres de los corrientes, a la hora señalada en la convocatoria.

D. Alcalde,  
G. Abramora

Del Secretario interint.

J. R. Jiménez

= Número 26. =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Ilms., el dia 3 de septiembre de 1969, en la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de las Baleares, siendo la hora doce del dia tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilms. Sr. Alcalde, Don Gabriel Abramora López, el Excmo. Ayuntamiento Ilms., con asistencia de los señores concejales, Don Guillermo Junceda Meléndez, Don Telesforo Sainz Guitart, Don Juan Vidal Muñoz, Don Francisco Segundo,



Maya, don José María Ferris Randulfe, don Miguel Ángel Flauger Gómez, don Gabriel Tous Amorós, doña Antonia Llinares Mieras, don Pedro Vilaseca Grau, don Miguel Bernat Artís, don Pedro Hamar Vallespin, don José Flana Santanyà, don Guillermo Oliver Galas, don Ramón Colomé Sall, don Gabriel Penna-  
ras Jiménez, don Pedro Fajol Salmer, el Interventor de Fondos, Don Agustín Caballo Fernández y anfitrío de mí, el informante ~~señor~~ <sup>EA</sup> inquieto,  
al objeto de celebrar reunión extraordinaria, en segunda convocatoria, y,  
siendo ya la hora doce y un minuto, el Sr. Presidente abre la reunión,  
dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por una  
unanimidad.

3. 3. Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde, expresa el agradoimiento a la  
Se acuerda aprueba Corporación, por la asistencia de los señores concejales, lo que permi-  
tiría presupuesto para la obtención del "quorum" reglamentario.  
extraordinario para. Definiendo los dictámenes números 2 y 3, del Orden del Día, dice-  
construcción hidráulica - que, inicialmente se redactó un presupuesto, que ha tenido que  
ser en el Gac. Blau y ser rectificado debido a los resultados de la subasta de las obras.  
Liber; y conducción. See los dictámenes números 2 y 3, que son del siguiente tenor:  
Igual a Palma. Encuentran en el Salón los señores Fiol y Perea.

Se acuerda aprueba "Alcaldía. = Memoria.: Este Ayuntamiento tiene en sesión de-  
cisión votantes de Perea. brada el día 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, apro-  
tamo, con Banys de el proyecto de Presupuesto extraordinario destinado a la construcción  
Credito Local de Bs. de unos cimbalmes en el Gac. Blau y Tibia, para el abastecimiento  
fran, Caja de San- de agua a la ciudad de Palma por un importe de 378.633.032- pe-  
niones y Caja de- setas; comprendiendo las obras de cierrección de los referidos cim-  
balles, y conducciones, así como las expropiaciones e indemnizacio-  
nes correspondientes, financiándose estas obras, de esta forma: Apor-  
tación del Estado (35% de las obras). .... Hrs. 132.521.561- = Aporta-  
ción municipal (65% restante) .... Hrs. 246.111.471- = Con fecha  
9 de julio p/pdo. el Ministerio de Obras Públicas comunica a esta  
corporación que había sido adjudicado definitivamente el con-  
trato subasta de las obras: "Plan General del aprovechamiento integral  
de los recursos hidráulicos disponibles de la Isla de Mallorca, pa-  
ra abastecimiento de agua. Primera fase (para el Gac. Blau, para  
de Tibia, canal de transvase de Gac. Blau a Tibia, estación de bombeo  
de transvase conducciones desde Campanet y Tibia a Palma desgo-  
zando Campanet, Slorca y depósito de regulación de Palma" a

Materiales y Tubos Bonna, f. d. por la cantidad de 236.236.336  
Htas. - Esta suma debe añadirse de la causada para ex-  
proprias e indemnizaciones que ascienden a 5.000.000'- Htas.  
y 60.500.000'- Htas. respectivamente; elevándose por tanto el Pre-  
supuesto que se somete a la aprobación del Pleno a 301.736.236  
Htas. - Dicho Presupuesto extraordinario, cuya parte de gastos que  
la amparada anteriormente queda cubierta por una aporta-  
ción del Estado de pesetas 105.607.680'- y prestamos a convertir  
en las siguientes entidades bancarias: Banco de Crédito Local  
de España por 98.000.000'- Htas.; Caja de Ahorros y Monte de Fie-  
dad de las Islas Baleares, 32.332.423'- Htas.; y Caja de Pensiones para  
la Vejez y de Ahorros, 65.746.131'- Htas. - Las gratificaciones re-  
glementarias al Personal de la Administración Local que siga  
la instrucción segunda de la Ley 103/63 pueden ser ratificadas  
con cargo al Presupuesto ordinario, por lo que caso de aceptar-  
se esta propuesta, deberá trasladarse a la Comisión de Hacienda  
para la oportuna habilitación. - Por todo lo expuesto esta Alcaldía  
se propone presentar al Pleno de esta Corporación, la aprobación  
de este Presupuesto extraordinario encuadrado en sus ingresos y gas-  
tos en la cifra de 301.736.236'- pesetas, y que se prorrogan los trámi-  
tos reglamentarios previstos en la Ley de Régimen Local vigente. - En  
este acuerdo de aprobación que se propone, deberá adoptarse con  
el número de votos exigido para el art. 697 de la vigente Ley de Ri-  
gimen Local. - No obstante lo expuesto, el siempre mejor interés, di-  
liberación y estudio del Pleno Municipal, adoptará el acuerdo  
que mejor resulte. - Palma de Mallorca a 30 Agosto de 1968.:  
El Alcalde, - Gabriel Alzamora. - Fubicado.

"Alcaldía. - El Pleno Municipal. - Esta Alcaldía acude al Ex-  
cmo. Ayuntamiento Pleno para expusos y proponer lo que sigue:  
El Pleno Municipal en sesión del dia 20 de diciembre del pasado año,  
aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario destinado a obras de  
construcción de embalses en el Barrio de Bona y tuber, con asentamientos y con-  
ducción del agua a Palma, cuyo importe ha quedado fijado, una  
vez adjudicadas definitivamente las obras, según resolución del  
Ministerio de O. Públicas, comunicada a este Ayuntamiento el 9 de  
julio último, incluyendo las expropiaciones y el coste de concesión

ESTAMIENTO DE PONCE

a G.E.S.A., en pesetas 301.736.936/-, que se unió con una aportación estatal del 35% de los años con un monto de 105.607.682/- Pesos y otra municipal del 65% restante de 196.128.554/-, que se cubrió con préstamos a convertir con el Banco de Crédito Local de España, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. El proyecto de contrato de préstamo que presenta el Banco de Crédito Local de España para la aprobación de esta Corporación consta de dieciocho páginas, una adicional y otra final, siendo las características más destacadas: El importe del crédito por 90.000.000/- Pesos, intereses y comisión al 5,25 por 100; amortizable en diecinueve años, mediante cuotas desiguales, comprendidas de intereses, comisión y amortización, siendo las garantías: a) Los derechos por la prestación de los servicios de Medio y Mataderos; b) los recursos especiales para amortización de cupos de crédito, autorizados por el art. 508 de la vigente Ley de Régimen Local, y c) la parte necesaria de la recaudación procedente de la participación del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Tasa Fija del Impuesto Industrial y, en su caso, la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los arts. 5º y 7º de la Ley 48/1966 de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local. La préstamo a convertir con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, se realiza con las siguientes principales características: Importe de los créditos por 32.332.423/- Pesos y 65.746.131/- Pesos, respectivamente; al interés del 5,5 por 100, ampliable en la proporción que oficialmente se aumente y amortizable en el plazo de veinte años, concediéndose como garantía, la recaudación por el suministro de agua y demás arbitrios e impuestos se hallen libres de gravamen con motivo de otras operaciones de crédito, hasta que, en su totalidad, quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. Al dar cuenta de estos préstamos, procede que por la Corporación, una vez conocidos los mismos, acuerde su aprobación y de ser así, este acuerdo se exponga al público, haciendo constar las principales características de la operación, precisamente a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo no inferior a quince días para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes. También deberá acordarse el autorizar a esta Alcaldía para solicitar-

del Ministerio de Hacienda la debida autorización para concretar este préstamo, de conformidad con el art. 281 de la Ley de Fijación Local vigente. - Y independientemente de este acuerdo, y en relación exclusivamente con el préstamo del Banco de Crédito Local de España de 98.000.000'- Tantas, procede adoptar otro relacionado con los compromisos del contrato de préstamo referidos a la ampliación de esta nueva operación de crédito, de los recursos especiales para amortización de empréstitos, que se tiene legalmente establecidos y garantizan el cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas con dicho Banco, como procedentes del recargo especial del 10 por 100 sobre las cotas del Tesoro de las contribuciones Urbanas y de Utilidades ("Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal" y "Sobre viviendas"); y del recargo especial del 5% por 100 sobre las mismas cotas de la contribución industrial y de Comercio (hoy Impuesto Industrial, Cada de Licencia Fiscal). - De este respecto procederá un nuevo plazo, por el que se confiere en el carácter de irrevocable, hasta tanto este Ayuntamiento haya cancelado las obligaciones procedentes de los préstamos concertados con el citado Banco en 30 de Junio de 1945, 1 de Agosto de 1946, 30 de Julio de 1948, 5 de Marzo de 1951, 17 de Mayo de 1952, - 23 Octubre de 1954, 12 Junio de 1957, 15 de Abril de 1958, 22 de Diciembre de 1964 y 13 Octubre de 1967, para el cobro en la Delegación de Hacienda de esta Provincia de los recursos mencionados en el apartado b) de la cláusula Octava del contrato de préstamo. - Expresamente se autoriza, igualmente, a esta Alcaldía, para que efectúe petición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que en virtud de este acuerdo que hoy se adopta, se autorice a la Corporación para ampliar la afección a esta operación de los recursos especiales para la amortización de empréstitos que se tiene legalmente establecido y garantizan el cumplimiento de obligaciones anteriormente contraídas con el Banco, para que de acuerdo con la Secretaría General y con la de Intervención, se tramite esta petición con los precedentes de autorizaciones anteriores, y a efectos de cumplir los compromisos contraídos con el contrato de préstamo a concretar con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 98.000.000'- de \$tar. Y por últi-

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

que se faculte a esta Alcaldía para que trague las respectivas  
emisiones públicas que en su día habrán de formalizarse con el Banco  
de Crédito Local de España, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las  
Baleares y Caja de Pensiones para la Vejez y de Pensiones - No obstante-  
mismo queda expreso, el Ayuntamiento, ahora como siempre, estudia-  
rá y acordará lo que estime más justo y oportuno. - Palma de Ma-  
llorca a 30 de agosto de 1969. - El Alcalde, Gabriel Alramara-  
Pulviatti.

Trayecto de Contrato de Fideicomiso con Ficira Apertura de Crédito  
entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito-  
Local de España, por un importe de Fecetas 98.000.000,- según el  
Contrato tipo aprobado por Orden de fecha 1º de Agosto de 1945  
(B.O. del Estado del 4), debidamente adaptado a la Legislación  
y disposiciones posteriores y, singularmente, en ejecución de lo dis-  
puso en los Decretos de 11 de Agosto de 1953; 14 de Diciembre de  
1956 y 26 de Diciembre de 1963, así como en el Decreto-Ley de 20  
de Julio de 1962, de Nacionalización y Organización del Banco.

Trayecto de Contrato de Fideicomiso con Ficira Apertura de Cri-  
dito entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Cri-  
dito Local de España, por un importe de Fecetas 98.000.000,-

Cláusulas. - Primera. - El Banco de Crédito Local de Espe-  
ña abre un crédito al Ayuntamiento de Palma de Mallorca,  
de la provincia de Baleares, por un importe de pesetas ... -  
98.000.000,- con destino a apartación al Ministerio de Obras Pú-  
blicas para la ejecución del proyecto de construcción de dos mu-  
bres y conducción de agua hasta la ciudad. - Segunda. -

Para el desarrollo de esta operación, se procederá primera-  
mente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta Ge-  
neral de Crédito". En esta cuenta se irán adeudando las can-  
tidades que el Banco desembolsa para los fines y hasta el lími-  
te señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de  
emisión pública que se originen por el cumplimiento de esta opera-  
ción, intereses y comisión, en su caso. - Tercera. - Dentro del lí-  
mite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédi-  
to" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación con-  
tratante a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije

la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. - Tercero. - Se resguardarán los saldos deudores de esta cuenta con el 4% por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente: En el caso de que la Superintendencia disponiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargaría intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula octava. - La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán servidos para su cobro los mismos de acuerdo al efecto. - La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. - El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. - La comisión queda fijada - teniendo en cuenta la cuantía total del crédito - en el 1.25% por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo 1º de la Orden de 2 de Marzo de 1943, y artículo 1º de los Decretos de 14 de diciembre de 1956 y 26 de Diciembre de 1963, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito. - El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito liquidado a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se precise en la estipulación quinta. - Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios remitidos por el Sr. Alcalde Presidente, con la tema de razón de los Jueces Interventor y Deportuario, siendo acompañadas, en cada caso, la certificación de otras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales. - La Corporación contratante facilitará la gestión contable que el Banco estime convenientemente realizar para cerrar

ESTAMIENTO DE P.

se de que la inversión de los fondos invadidos se efectúa con arreglo a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyecto de las obras. - Quinta. - Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trienal inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, e antes al agotarse el crédito concedido terminarán las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Felma de Mallorca, a favor del Banco de Crédito Local de España, saldo que se procederá por la Corporación a su reembolso inmediato. - El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que una vez confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprendidas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. - El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de muy documento enviará el oportunamente duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efecto. - Sexta. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación mediante reembolso a metálico e consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. - El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. - Cuando resultare distinto al 4 por 100, la Corporación podrá, en caso de disponibilidad, reembolsar oportunamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengar alguna por amortización anticipada. - Transcurrido dicho plazo en que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con referencia al citado cuadro. - Toda cancelación del tipo de in-

terés, tanto sobre los saldos pendientes de la "Cuenta General de Crédito," como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Supervisión. - Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se eleva en un medio por ciento, o más sobre el tipo base del 4 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si así estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito e aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, comprendido de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. - La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convocada la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primus y secundus de esta cláusula. - Cuando se dicra el caso de que los intereses o comisión que se proponga al Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos. = Séptima. La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación. = Octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del prestante, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y una garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: = a) Derrumbes por la prestación de los servicios de Mercado y Mataderos. b) Los recursos especiales para amortización de empréstitos, autorizados por el artículo 588 de la vigente Ley de Regímen Local, son: = Recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Consorcio de la Contribución Urbana y del Impuesto sobre los rendimientos del

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

del trabajo personal; y del 5,76 por 100 sobre las mismas cuotas del Impuesto Industrial, vista de su cuota Final. - c) Parte necesaria de la recaudación procedente de la participación del 90 por 100 en los impuestos del Teatro de la Contribución Territorial Urbana y de la Cuota Fija del Impuesto Industrial y, en su caso, la aniquilación tributaria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5º y 7º de la Ley 48/1966 de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local. - Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51, 17-5-53, 9-3-10-54, 12-1-57, 15-4-58, 22-12-64 y 13-10-67 (dos).

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga e gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediendo en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima - El poder otorgado por la corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de las Oficinas de Hacienda las cantidades liquidadas por los conceptos citados en los apartados b) y c), con fecha 25 de Agosto de 1967, ante el Notario de Palma de Mallorca, D. José Blas Salva, sera de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo. - Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las conliquiaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas. - Novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. - Décima. - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta canjear la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras esté al corriente en el pago de

los vencimientos. - La Corporación contratante cumplirá lo anterior adoptando a las normas contenidas en el convenio de Ferrocarril que figura como anexo al contrato formalizado en reunión pública de fecha 23 de Octubre de 1954, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que la comisión del 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito, que se concreta en la cláusula sexta del citado convenio, se entenderá elevada a la del 0'25 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley 8/66 de 3 de Octubre. = Undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previa acuerdo de su Comité Ejecutivo, podría declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos y cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena. - En este caso, el Banco haría una liquidación de las cantidades ingobernadas y deducido los gastos sancionados y los premios de cobranza, se resarciría de la parte o partes vencidas de la annualidad o anualidades y entregaría el sobrante a la Corporación. = Duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la utilidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato para su totalidad, sin acuerdo de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas. - No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y si no se atendido este requerimiento, cumpliría las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato. = Tercera. - De conformidad con la facultad prevista en el artículo 48 de los estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, produciendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones



que contiene y se dará en del mismo por el procedimiento de oficio administrativo establecido para los impuestos del Estado, de modo que el procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 18 de junio de 1930. = Décimo cuarta. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros quince días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Tendente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. - El mismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la annualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y anualmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes. = Décimo quinta. - La corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la annualidad prevista en la cláusula quinta, que figurara en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. - Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia. = Décimo sexta. - Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravem o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todo los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el monto de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. - Serán también a-

cargo de la Corporación todos los demás gastos o consumos, por el desgarramiento del presente contrato. = Decimo séptima.  
Por lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R. A.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre de 1947 (B.O. del Estado de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y por el Decreto de 11 de Agosto del 1953 (B.O. del Estado de 6 de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes. = También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 3 de Marzo de 1943 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las compras bancarias a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula octava, serán a cargo del Banco. = Decimo octava. - Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan, a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. = Cláusula adicional. - Para el debido cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula decimo quinta de este contrato y de los concertados anteriormente con el Banco, según la cláusula octava, la Corporación no podrá adquirir cualquier fincamiento alquinal por el concurso de operaciones de crédito en general, préstamos, anticipos, avales o cualquier otro, con o sin afectación de recursos en garantía, sin previo conocimiento del Banco. = Cláusula final. - El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en tanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de julio de 1962 (B.O. del Estado de 24 de los mismos meses y años), sobre reorganización y organización del Banco, singularmente el artículo 3º, en tanto pueda afectar a las cláusulas 3º, 5º, 6º y 7º." Finaliza diciendo que con la aprobación de estas dos propuestas se había remetido, definitivamente, el problema planteado. Que ha llevado con gran trabajo y numerosas gestiones, en defensa de los intereses municipales, de cuyos extremos está

ESTADO DE MALLORCA

perfectamente integrada la Corporación. Las obras han empezado ya y continúan a ritmo acelerado, por lo que, si no hay oposición, ésta se aprueben las dos propuestas.

Se acuerda aprobarlos por unanimidad, teniendo en cuenta, en cuanto a la primera, la existencia del "quorum" requerido por el artículo 697; y en cuanto a la segunda, la existencia del "quorum" requerido por el artº 780, párrafo 2º. Dentro de la vigente Ley de Fincas Locales.

4. Se quidamente se acuerda ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal de la C. M. para el remanente, de día 13 de agosto último, relativo a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, 13 Agosto vien, sobre la cuestión reconocimiento de los derechos adquiridos de los últimos sobre interposiciones del extinguido Montepío de empleados de este Excmo. Ayuntamiento recursos de alzamiento.

Así como el Sr. Alcalde, dice que ha recibido una carta de Don Mariano J. Ministerio de la G. Fausto Fortuny, Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Baleares, sobre reseñas, agraciando la distinción de la Corporación al expresar su acuerdo sobre su ratificación, por su nombramiento como Delegado Provincial adquiridos por orden del Ministerio de Obras Públicas de Baleares, ejecuidos, al extinguido Montepío en su tiempo, en todo aquello que pueda ser de utilidad de este Ayuntamiento. Continua diciendo que personalmente ha recibido el agradecimiento del Sr. Sanger, Encargado de esta Corporación, por el acuerdo municipal expresando la ratificación por su nombramiento de Delegado del Servicio de carreteras de Baleares.

También da cuenta de haber recibido una carta del Concejal Don Guillermo Oliver, agraciando el acuerdo de la Corporación, felicitándole, así como por la placa, en que se hace patente dicho acuerdo, y manifiesta que si el primer "Trofeo Internacional de Fútbol Ciudad de Palma de Mallorca", tuvo un comienzo feliz, es debido a la confianza, colaboración y entusiasta apoyo de la Corporación, de la que fui un simple mandatario.

Se acuerda darle por enterado de todo ello.

En este estado, no habiendo otros asuntos que tratar en el orden del día, habiendo presentado causa legal por informe-

dad, don Antonio Bernat Galcerán, el Jefe Presidente, siendo  
la hora doce y treinta minutos, levanta la sesión, de la que  
se extiende la presente acta que firman todos los señores asiste-  
tes a la misma y de que certifican.

El Alcalde,  
R. Gómez

Así lo firmo  
Fernando Gómez  
Mossany  
oficial  
Juan Ruiz

P. Bernat

P. Bernat

Pedro Horoz

José Blas

J. Ruiz  
El Interventor

P. Bernat  
Federico

A. Gómez

el Sustituto interino  
Fernández